

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 044.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: MARÍA DE LOS SANTOS PIÑA. C.C. 36571147

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00322-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **MARÍA DE LOS SANTOS PIÑA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

1.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **MARÍA DE LOS SANTOS PIÑA C.C. 36571147**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 24 de diciembre de 2003.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.632.000.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 24 diciembre de 2003 al 24 de diciembre de 2019.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$269.365.00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 25 de diciembre de 2019, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

2.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 07 de enero de 2004.

2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL (\$1.530.000.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 07 de enero de 2004 al 07 de enero de 2019.

2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$414.728.33)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 08 de enero de 2019, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

3.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 12 de marzo de 2008.

3.1- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.488.000.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 12 de marzo de 2008 al 12 de marzo de 2019.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

3.2.- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.555.393.33)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 13 de marzo de 2019, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

4.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de marzo de 2008.

4.1.- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.244.000.oo)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de marzo de 2008 al 15 de marzo de 2019.

4.2.- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$775.276.67)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 16 de marzo de 2019, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

5.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL DE PESOS (\$2.100.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 09 de abril de 2008.

5.1.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.712.400.oo) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 09 de abril de 2008 al 09 de abril de 2019.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

5.2.- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.581.636.00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 10 de abril de 2019, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEXTO: Para un total de **VEINTICINCO MILLONESTRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$25.302.799.33) MCTE.**

SEPTIMO: Ordénese a los demandados **MARÍA DE LOS SANTOS PIÑA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

OCTAVO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOVENO Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DECIMO: Antes de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, tal y como lo solicita el apoderado del demandante, se ordena oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través del correo electrónico educacion@cesar.gov.co, para que dentro del término de quince días siguientes a recibo del mismo, informe respecto del domicilio, correo electrónico, teléfono que corresponda al demandado **MARÍA DE LOS SANTOS PIÑA** y demás datos que aparezcan en la base de datos que se lleva en esa institución, vencido este término si no se logra lo solicitado se procederá al emplazamiento del demandado, tal como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

UNDECIMO: Sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

DECIMO SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 20 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes con el presente *Yudi Matilde Santiz Palencia* **Estado Electrónico. No. 006.**

El secretario:

